ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN ESPECIAL, QUE TENDRÁ POR OBJETIVO INVESTIGAR Y RENDIR UN INFORME DE LA SITUACIÓN DE LAS FINANZAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO PROPONER Y DICTAMINAR LAS INICIATIVAS DE LEY NECESARIAS QUE PERMITAN LA SOSTENIBILIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, ASEGURANDO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE LE BRINDA A LA CIUDADANÍA.
COMISION ESPECIAL 22.038

LEY PARA LA EXONERACIÓN TEMPORAL A LOS MEDICAMENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CAUSA DE LA PANDEMIA MUNDIAL Y EMERGENCIA NACIONAL DEL COVID-19

EXPEDIENTE N° 22.026

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

SEGUNDO PERIÓDO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1° diciembre de 2019 al 30 de abril de 2020)

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVA

Los suscritos Diputados y Diputadas miembros de la COMISIÓN ESPECIAL QUE TENDRÁ COMO OBJETIVO INVESTIGAR Y RENDIR UN INFORME DE LA SITUACIÓN DE LAS FINANZAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO PROPONER Y DICTAMINAR LAS INICIATIVAS DE LEY NECESARIAS QUE PERMITAN LA SOSTENIBILIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, ASEGURANDO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE LE BRINDA A LA CIUDADANIA, EXPEDIENTE 22.038, rendimos **DICTAMEN** AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el **EXPEDIENTE N° 22026, LEY PARA LA EXONERACIÓN TEMPORAL A LOS MEDICAMENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CAUSA DE LA PANDEMIA MUNDIAL Y EMERGENCIA NACIONAL DEL COVID-19.**

EXPEDIENTE N° 22.026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY PARA LA EXONERACIÓN TEMPORAL A LOS MEDICAMENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CAUSA DE LA PANDEMIA MUNDIAL Y EMERGENCIA NACIONAL DEL COVID-19

ARTÍCULO ÚNICO- Por el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda, estarán exentos del pago del impuesto de valor agregado (IVA), según lo dispuesto en artículo 8 “Exenciones”, del Capítulo III EXENCIONES Y TASA DEL IMPUESTO de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) N° 6826:

Durante el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, no se aplicará a los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda, lo dispuesto en el apartado a) del inciso 2) del Artículo 11- “Tarifa reducida”, del Capítulo III EXENCIONES Y TASA DEL IMPUESTO de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) N° 6826.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE ESPECIAL 22.038, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Walter Muñoz Céspedes

Aida María Montiel Héctor

Victor Morales Mora

Laura Guido Pérez

Melvin Núñez Piña

Paola Valladares Rosado

Shirley Díaz Mejía

Yorleny León Marchena

Ignacio Alpízar Castro

Diputados